

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE CARTAGO  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT 900.215.967-5



ACUERDO No 026 2009

CARTAGO  
NUESTRO COMPROMISO

ACUERDO N° 026 de 2009

( 23 DIC 2009 )

POR EL CUAL SE LE DA DESTINACIÓN A UNA PORCIÓN PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A. ESP. SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UN PATRIMONIO AUTÓNOMO, SE CREA UN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

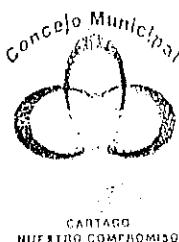
EL CONCEJO MUNICIPAL de Cartago, Valle del Cauca, en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consignadas en los numerales 3 y 6 del artículo 313, y 5 del Artículo 315, de la Constitución Política, en aplicación de las disposiciones contenidas en las leyes 489 de 1998 y 617 DE 2000, y para cumplimiento de las Leyes, 100 de 1993 y 549 de 1999 con sus modificaciones y reglamentaciones, y

CONSIDERANDO

1. Que, la ley 549/99 en su artículo 1º, dispone: "Con el fin de asegurar la estabilidad económica del Estado, las entidades territoriales deberán cubrir en la forma prevista en esta ley, el valor de los pasivos pensionales a su cargo, en los plazos y en los porcentajes que señale el Gobierno Nacional. Dicha obligación deberá cumplirse a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. - Para este efecto, se tomarán en cuenta tanto los pasivos del sector central de las entidades territoriales como los del sector descentralizado y demás entidades del nivel territorial. - Para determinar la cobertura de los pasivos, se tomarán en cuenta tanto los recursos existentes en el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales a que se refiere el artículo 3º, de la presente ley, como aquellos que existan en los Fondos Territoriales de Pensiones, los patrimonios autónomos y las reservas de las entidades descentralizadas constituidos conforme a la ley y reglamentaciones correspondientes."

(f)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE CARTAGO  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT 900.215.967-5



ACUERDO N° 026 2009

2. Que, el Parágrafo 1º. Del Art. 1º. De la misma Ley 549/99 define: "Enliéndase por pasivo pensional las obligaciones compuestas por los bonos pensionales, el valor correspondiente a las reservas matemáticas de pensiones y las cuotas partes de bonos y de pensiones."

3. Que, el Decreto 1296 de 1994 "Por el cual se establece el régimen de los fondos departamentales, distritales y municipales de pensiones públicas", determina en sus artículos 2º. Y 3º:

"Artículo 2º.- Creación. Autorizase la creación de fondos departamentales, distritales y municipales de pensiones públicas, que se denominarán "Fondos de Pensiones Territoriales", a más tardar el 30 de junio de 1995, en concordancia con lo establecido en el artículo 151 de la Ley 100 de 1993.

"Artículo 3º.- Naturaleza. Los fondos departamentales, distritales y municipales de pensiones públicas, serán cuentas especiales, sin personería jurídica, adscritas a la respectiva entidad territorial o a una distinta según la conveniencia, cuyos recursos se administrarán mediante encargo fiduciario. Parágrafo.- En aquellos casos en los cuales no se pueda efectuar un encargo fiduciario, se podrán asignar las funciones para la administración de los recursos del fondo a cualquier entidad perteneciente al respectivo ente territorial."

4. Que, el artículo 2º del decreto 810 de 1998, estipula:

"ARTÍCULO 2º. Los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas de conformidad con el artículo anterior se destinarán exclusivamente a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a cargo de dichas entidades.

Dichos patrimonios autónomos serán administrados por sociedades administradoras de fondos de pensiones o por sociedades fiduciarias.

5. Que, el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, prescribe: "Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con

"CARTAGO NUESTRO COMPROMISO"

Dirección Calle 8 # 6-52 Teléfono 2128595 Cartago Valle del Cauca (Colombia)

(AP)

2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE CARTAGO  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT 900.215.967-5



ACUERDO No 026 2009

personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas. Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente Ley, en las leyes que las crean y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.

Parágrafo 1º.- De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial."

6. Que, el Artículo 70º de la Ley 489 de 1998, determina que, "Los establecimientos públicos son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, que reúnen las siguientes características:

a. Personería jurídica;

b. Autonomía administrativa y financiera;

c. Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes

7. Que, la obligación de cubrir el pasivo pensional y pagar las mesadas, bonos, y cuotas partes pensionales en las entidades territoriales, tomando en cuenta, además de los recursos del FONPET, los de los fondos territoriales de pensiones, los de los patrimonios autónomos y los de las reservas de las entidades territoriales, es una función administrativa, perfectamente comprendida dentro de aquellas, cuya consolidación, coordinación y control, puede corresponder a un establecimiento público, según la

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE CARTAGO  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT 900.215.967-5



CARTAGO  
NUESTRO COMPROMISO

ACUERDO No 026 2009

definición citada en el considerando anterior.

8. Que, el artículo 10 de la misma ley 549/99, prescribe: "Constituye falta gravísima el no adelantar todos los trámites necesarios para cubrir el pasivo pensional en la forma prevista en esta ley."

9. Que, del análisis de situación financiera incluido en los estudios técnicos para la reestructuración de la Administración Central y de EMCARTAGO, se concluye la necesidad de disminuir el gran peso que representan las pensiones, en los pasivos y en los gastos de Funcionamiento y administrativos.

10. Que, cuando el artículo 3º. De la ley 617 de 2000 determinó que: "Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre deslinde, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas", dispuso que, restada la parte para inversión autónoma, con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, los departamentos y municipios deben financiar, no solamente los Gastos de Personal, los Gastos Generales y otras transferencias, sino que tienen que provisionar (sic) los pasivos prestacional y pensional existentes. A su vez, la misma ley y el decreto 192 de 2001, estipulan que no se consideran Gastos de Funcionamiento, para efectos del cumplimiento de los límites de gasto fijados en ella, los destinados a cubrir el pasivo pensional.

11. Que, en la Administración Central ha venido operando, como fondo cuenta, para el pago de las pensiones a su cargo, el Fondo Municipal de Pensiones creado, con base y para cumplimiento de la Ley 549 de 1999, mediante acuerdo No. 004 de 2000.

12. Que, si el pasivo pensional de las entidades territoriales, según la ley 549/99, debe financiarse, además de los del FONPET, con los recursos que "existan en los Fondos Territoriales de Pensiones, los patrimonios autónomos y las reservas de las entidades descentralizadas"; y, en el Municipio de Cartago, no se han generado las reservas, pero se ha tenido constituido el Fondo Municipal de Pensiones; corresponde resolver, tanto la problemática pensional, como la financiera, buscando la constitución de uno o más patrimonios autónomos para atender el pasivo pensional, exigible y contingente.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE CARTAGO  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT 900.215.967-5



CARTAGO  
NUESTRO COMPROMISO

ACUERDO No 026 2009

13. Que, en los términos del Art. 27 de la Ley 225 de 1995 y del Art. 70 de la Ley 489 de 1998, cuando a un fondo especial (fondo cuenta) se le atribuye autonomía administrativa y financiera, a más de tener patrimonio independiente, se organiza como una entidad descentralizada en la forma de establecimiento público.

14. Que, no existe un registro completo y definido de los bienes inmuebles públicos, fiscales y ejidos, del Municipio de Cartago, lo cual, no solamente obstaculiza la clara identificación de los responsables de pagos de impuestos, contribuciones y derechos, sino que, dificulta la determinación de sus destinos para programas sociales de vivienda o financiamiento del pasivo pensional.

15. Que, la Asamblea General de EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A. ESP, según consta en el acta No. 024 del 20 de Marzo de 2009, autorizó al Gerente de la misma Empresa para que efectúe aportes, y comprometa recursos para la entidad encargada de conformar y consolidar, el Patrimonio Aulónomo Pensional del Municipio de Cartago.

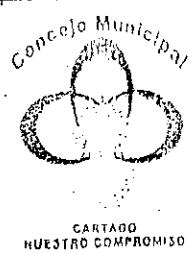
16. Que, el Artículo 47 de la Ley 863 de 2003 prescribe: "Los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo municipio o departamento."

17. Que, el artículo 5º de la misma Ley 863 de 2003, estipula: "Para el cumplimiento de las obligaciones por concepto de bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales, los entes territoriales podrán utilizar hasta el cincuenta por ciento (50%) del saldo disponible en la cuenta del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Forpelp, creado por la Ley de 1999, aun cuando la reserva constituida no haya alcanzado el ciento por ciento (100%) del pasivo pensional. Conforme al reglamento que establezca el Gobierno Nacional, estos recursos podrán transferirse directamente a las entidades administradoras en nombre de los entes territoriales emisores, previa autorización del representante legal respectivo."



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE CARTAGO  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT 900.215.967-5

ACUERDO No 026 2009



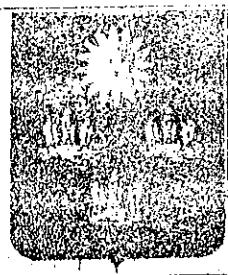
18. Que, la Constitución del patrimonio autónomo para garantizar el pago del pasivo pensional, que debía haberse previsto con el Fondo Municipal de Pensiones, así como la creación de un establecimiento público, como entidad designada para su conformación y consolidación, son medidas indispensables para mantener el equilibrio financiero de la Administración Municipal, central y descentralizada, de Cartago.

ACUERDA:

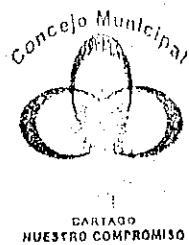
**ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN.**- Crease un establecimiento público, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Humano y Servicios Administrativos de la Alcaldía del Municipio de Cartago; con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, conforme las disposiciones de la ley 489 de 1998 y el Acuerdo # 019 de 2008, Estatuto Orgánico de Presupuesto de Cartago.

**ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.**- El objeto del Establecimiento Público, creado mediante este acuerdo es, el de recibir en su patrimonio, explotar y/o liquidar, diferentes activos que le sean asignados o aportados por la Alcaldía junto con sus entidades descentralizadas, otros organismos del orden nacional, departamental o municipal, y organizaciones, privadas o públicas; con el fin de configurar, contratar, coordinar y supervisar la administración de un **PATRIMONIO AUTÓNOMO PENSIONAL**, por parte de un fondo de pensiones o una entidad fiduciaria, dirigido a la cancelación del pasivo pensional de los servidores o ex servidores públicos del Municipio de Cartago y de sus entidades descentralizadas, efectuando los pagos de, las mesadas pensionales y cuotas partes de bonos pensionales reconocidas, y de bonos pensionales, cuotas partes de bonos pensionales que sean presentados o reclamados a las mismas entidades y otras obligaciones de contingencia pensional.

(U)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE CARTAGO  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT 900.215.967-5



ACUERDO No 026 2009

ARTICULO TERCERO: PATRIMONIO.- El Establecimiento Público FONDO PARA CONSOLIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PENSIONAL DE CARTAGO, contará con la siguiente composición patrimonial:

1. Activos, representados en bienes inmuebles, títulos o papeles de inversión y otros, que le sean transferidos por la Alcaldía y las Empresas Municipales de Cartago S A. ESP. EMCARTAGO y demás entidades descentralizadas del municipio.
2. El producto de la explotación, venta o liquidación de los activos previstos en el punto anterior.
3. Las sumas presupuestadas para pagos de mesadas y cuotas partes de las pensiones ya reconocidas, por parte de la Alcaldía y las Empresas Municipales de Cartago S A. ESP. EMCARTAGO, en los próximos 10 años.
4. Las sumas presupuestadas para los mismos fines, por parte de las demás entidades descentralizadas.
5. Un porcentaje de los excedentes anuales de las Empresas Municipales de Cartago S A. ESP. EMCARTAGO, determinado por el COMFIS.
6. El producto del recaudo de las cuotas partes de pensiones y de bonos pensionales, adeudados al municipio o a sus entidades descentralizadas.
7. El 20% del recaudo de las estampillas Pro Tercera Edad y Pro Cultura.
8. El 50% del saldo disponible en el FONPET, que pudiera utilizarse para pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales, en los términos de la Ley 863 de 2003 y sus reglamentaciones.
9. El Patrimonio Autónomo que se constituya para pago del pasivo pensional.
10. Los demás que le asignen, la Ley, la Nación, el Departamento del Valle o otras entidades u organismos de carácter público o privado.

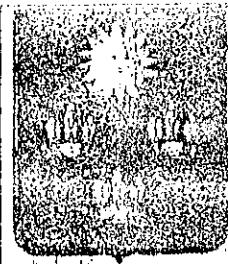
PARAGRAFO: El Establecimiento Público cuya creación se produce en este Acuerdo, estará exento de los tributos de carácter municipal.

ARTICULO CUARTO: PATRIMONIO AUTÓNOMO.- El Establecimiento Público FONDO PARA CONSOLIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PENSIONAL DE CARTAGO,

"CARTAGO NUESTRO COMPROMISO"  
Dirección Calle 8 # 6-52 Teléfono 2128595 Cartago Valle del Cauca (Colombia)

07

7



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL NIT 900.215.967-5	Concejo Municipal CARTAGO NUESTRO COMPROMISO
ACUERDO No 026 2009	

deberá constituir un único patrimonio autónomo, para el pago del Pasivo Pensional representado en las mesadas y cuotas partes reconocidas, los bonos pensionales, cuotas partes de bonos pensionales y las demás obligaciones, no liquidadas o reconocidas, que se deban reconocer.

**PARAGRAFO:** El Patrimonio Autónomo Pensional, de acuerdo con las reglamentaciones legales y las directrices impartidas en el presente acuerdo, será administrado por sociedades administradoras de fondos de pensiones o sociedades fiduciarias sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, o por consorcios o uniones temporales constituidas por este tipo de entidades, que en todo caso, deberán contar con una calificación en la actividad de administración de inversiones emitida por una entidad calificadora de riesgos que no podrá ser inferior a doble A menos (AA-) o su equivalente.

#### ARTICULO QUINTO: APORTES Y TRANSFERENCIAS PATRIMONIALES.

La Alcaldía del Municipio de Cartago, transferirá los saldos existentes en el Fondo Municipal de Pensiones a 30 de Diciembre de 2009, junto con activos de su propiedad, que pueden incluir acciones en sociedades de las que participa o es socio. A su vez, las Empresas Municipales de Cartago SA. E.S.P., y demás entidades descentralizadas del municipio transferirá las mensualidades presupuestadas para el pago de pensiones del año 2010, y una porción patrimonial compuesta por activos no operacionales, los cuales, igual que los aportados por la Alcaldía, serán liquidados para pasar a hacer parte del patrimonio autónomo que se constituirá.

Como consecuencia del aporte efectuado por el Municipio, la transferencia, en bloque de patrimonio de las Empresas Municipales de Cartago S A. ESP. EMCARTAGO y los compromisos de aportes futuros, establecidos por parte de la misma Empresa, también se transfiere el pasivo pensional de EMCARTAGO S.A. ESP; el cual está conformado por las pensiones directas a cargo de la entidad, las pensiones compartidas, las cuotas partes pensionales actualmente reconocidas y las que deban reconocerse, los bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales que se deban reconocer, por los

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE CARTAGO  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT 900.215.067-5



CARTAGO  
NUESTRO COMPROMISO

ACUERDO No 026 2009

servidores y/o ex servidores, conforme el cálculo actuarial efectuado, cumpliendo las normas legales pertinentes.

**PARAFO PRIMERO:** Para conformar el Patrimonio Autónomo, los aportes de la Administración Central, corresponderán al 20% de los ingresos por Venta de Activos, durante los años 2010 a 2019; además de activos liquidables entregados o recuperados por el mismo Establecimiento Público durante las vigencias 2010 y 2011; Igualmente, la porción patrimonial de las Empresas Municipales de Cartago S A. ESP. EMCARTAGO, estará representada en activos liquidables, no operacionales, aportados con el mismo fin.

**PARAFO SEGUNDO:** La Alcaldía Municipal programará en el Marco Fiscal de Mediano Plazo para los años 2010 a 2019 apropiaciones anuales para Aprovisionamiento del Pasivo Pensional, con destino al FONDO PARA CONSOLIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PENSIONAL DE CARTAGO, en el 2010, \$2.200.000.000.00, que han sido presupuestados en el proyecto presentado al Honorable concejo, y que se situarán, conforme la programación del PAC, dependiendo del comportamiento efectivo de las rentas. A partir del 2011 y hasta el 2019, MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000.00), que se incrementarán en el Índice de Precios al Consumidor, cada año;

**PARAFO TERCERO:** En la medida que los excedentes anuales del Estado de Pérdidas y Ganancias de las Empresas Municipales de Cartago S A. ESP. EMCARTAGO lo permitan, el COMFIS determinará el porcentaje de dichos excedentes que se destinen al Patrimonio autónomo Pensional, aquí autorizado, siempre y cuando no se afecte la prestación de los servicios a cargo de la Empresa.

**PARAFO CUARTO:** La Alcaldía Municipal de Cartago, deberá contratar un estudio de proyección, que permita determinar los aportes mínimos anuales, previstos en los parágrafos anteriores, requeridos para garantizar el 100% del Pasivo Pensional del Municipio, en los términos de la Ley 549 de 1999 y sus reglamentaciones.

**PARAFO QUINTO:** Los valores de los activos y pasivos transferidos al Establecimiento Público FONDO PARA CONSOLIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PENSIONAL DE CARTAGO, deberán corresponder a los contenidos en los

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE CARTAGO  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT 900.210.967-5



ACUERDO N° 026 2009

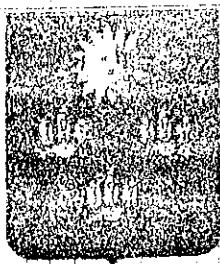
CARTAGO  
NUESTRO COMPROMISO

respectivos balances con cierre al 31 de diciembre inmediatamente anterior (próximo pasado), salvo el de acciones de sociedades que pueda aportar la Alcaldía, y que, se determinarán al momento de su entrega.

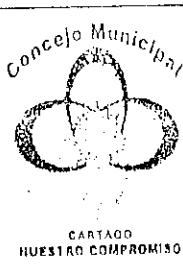
**PARAGRAFO SEXTO:** En todo caso el municipio de Cartago y EMCARTAGO, y las demás entidades descentralizadas del municipio responderán solidariamente, con el Establecimiento Público, por las obligaciones originadas en el Pasivo Pensional de cada una, correspondientes al pago de las pensiones directas y compartidas, las cuotas partes pensionales y los bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales, integrantes de dicho pasivo pensional, que no pudieren ser atendidas por el Patrimonio Autónomo, cuya constitución se ordena aquí.

**ARTICULO SEXTO: PROCESOS FUNCIONALES.-** El Establecimiento Público FONDO PARA CONSOLIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PENSIONAL DE CARTAGO, adelantará los siguientes procesos funcionales:

1. Sustituir a la Alcaldía de Cartago y a EMCARTAGO S.A. ESP y demás entidades descentralizadas del municipio, en el pago de pensiones de vejez o jubilación, de invalidez y de sustitución a sobrevivientes, a su cargo actualmente, además del reconocimiento de aquellas correspondientes a derechos adquiridos en cumplimiento de acuerdos convencionales anteriores y, solo hasta el 31 de Julio de 2010; fecha en la cual, deberá haberse cumplido, totalmente, con el proceso de contratación de la entidad administradora del Patrimonio Autónomo Pensional.
2. Llevar, con apoyo de la Secretaría de Desarrollo Humano y Servicios Administrativos, los registros contables y estadísticos necesarios, garantizando un estricto control del uso de los recursos y constituyendo una base de datos del personal con derechos convencionales de pensión, con el fin de cumplir con todas las obligaciones en materia pensional que deba atender el fondo, a través del Patrimonio Autónomo.
3. Adelantar o contratar, la realización de estudios y análisis para determinar los inventarios de bienes inmuebles públicos del Municipio de Cartago, fiscales y ejidos,



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE CARTAGO  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT 900.215.967-5



ACUERDO No 026 2009

estableciendo y llevando, actualizado, un registro de los mismos, y, si es del caso, presentar, a nombre del municipio, reclamaciones o promover procesos administrativos o judiciales para recuperar derechos que sobre estos bienes, correspondan al mismo.

4. Administrar los recursos obtenidos por la explotación, venta o liquidación de los activos recibidos, a fin de trasladarlos, oportunamente y sin detrimento alguno, al Patrimonio Autónomo que aquí se autoriza.

5. Liquidar las novedades y nómina de pensionados y Trasladar la información a la entidad administradora del Patrimonio Autónomo; debiendo efectuar, directamente, su pago en el periodo que demore la constitución del dispuesto Patrimonio Autónomo, reemplazando, al efecto el Fondo Municipal de Pensiones, constituido en el Municipio mediante Acuerdo #004 de 2000, el cual, se deroga en este mismo acuerdo.

6. Adelantar el proceso de vente de los activos no líquidos, o adelantar el proceso de venta, conforme las disposiciones legales, con el fin de generar recursos que permitan el cumplimiento efectivo de su objeto.

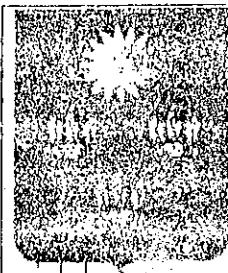
En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Humano y Servicios Administrativos:

7. Calcular, liquidar y ordenar la cancelación de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, a través de la entidad administradora del Patrimonio Autónomo;

8. Conservar un archivo ordenado y sistematizado de historias laborales de los pensionados a cargo del Patrimonio Autónomo.

9. Recaudar las cuotas partes y velar porque las entidades sustituidas en el pago de pensiones, cumplan con el cobro y recuperación de cartera morosa de cuotas partes de pensiones y de bonos pensionales, atendidas por el Fondo, a través del Patrimonio Autónomo.

**PARAFO PRIMERO:** Los gastos de operación y funcionamiento del Establecimiento Público, serán sufragados con un porcentaje de los ingresos obtenidos por la explotación o venta de los activos recibidos de la Alcaldía y de EMCARTAGO S.A. ESP, y demás entidades descentralizadas del municipio autorizado por el COMFIS. Cuando dichos ingresos no sean suficientes para financiar aquellos gastos, deberán ser asumidos, por partes proporcionales, en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE CARTAGO  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT 900.215.967-5



ACUERDO No 026 2009

CARTAGO  
NUESTRO COMPROMISO

la Alcaldía y en los Gastos Administrativos de EMCARTAGO S.A. ESP y demás entidades descentralizadas del municipio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El organismo Autónomo al entrar a arrendar los bienes inmuebles recibidos no lo podrá hacer por debajo de los valores que señale la Ley con base en su avalúo comercial.

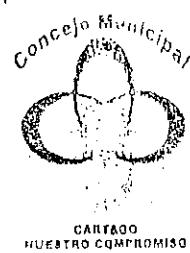
**PARÁGRAFO TERCERO:** La gestión de los procesos funcionales aquí determinados, podrá adelantarse a través de funcionarios responsables, pertenecientes a la Planta de Personal del Establecimiento, debidamente capacitados, con el apoyo y coordinación, administrativos, de las secretarías de Desarrollo Humano y Servicios Administrativos y la de Hacienda.

**ARTICULO SEPTIMO: NORMATIVIDAD.-** El Establecimiento Público FONDO PARA CONSOLIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PENSIONAL DE CARTAGO, se regirá por las normas contenidas en el presente acuerdo y las aplicables a los establecimientos públicos del orden municipal. Igualmente se somete a las obligaciones contables y tributarías conforme a la normatividad vigente. Al efecto, el Alcalde deberá reglamentar su organización y funcionamiento, dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de este acuerdo, tomando como base, una Junta Directiva, integrada por:

1. El Secretario de Desarrollo Humano y Servicios Administrativos o su delegado,
2. El Secretario de Hacienda o su delegado,
3. El representante legal de Empresas Municipales de Cartago S.A. ESP. EMCARTAGO, o su delegado,
4. Dos representantes de los pensionados, uno, elegido por los pensionados de la Administración Central y sus entidades descentralizadas, el otro, por los pensionados de las Empresas Municipales de Cartago S.A. ESP. EMCARTAGO

Así mismo, de conformidad con su naturaleza jurídica de entidad descentralizada del Municipio de Cartago, los controles, político, disciplinario y fiscal sobre el establecimiento público serán ejercidos por el Concejo Municipal, la Personería y la Contraloría General

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE CARTAGO  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT 900.215.967-5



ACUERDO No 026 2009

CARTAGO  
NUESTRO COMPROMISO

del Departamento del Valle, dentro de los límites de sus competencias constitucionales y legales.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se conceden facultades al Señor Alcalde, por el término de seis (6) meses, para que reglamente el presente Acuerdo y emprenda todas las acciones, incluidas modificaciones presupuestales, que sean necesarias para la organización, puesta en marcha, administración y operación del establecimiento público, aquí creado.

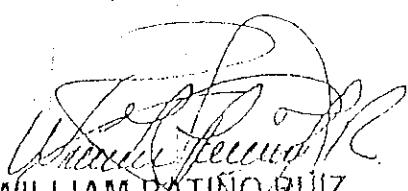
**ARTÍCULO NOVENO.** El presente acuerdo deroga las normas municipales que le sean contrarias, en especial, el Acuerdo # 004 de 2000.

**ARTÍCULO DIEZ:** El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Cartago Valle del Cauca a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre del año dos mil nueve (2009).

  
NESTOR JAIME ALARCÓN CASTILLO  
Presidente

  
WILLIAM PATIÑO RUIZ  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE CARTAGO  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT 900.215.967-5



CARTAGO  
NUESTRO COMPROMISO

ACUERDO No 026 2009

ACUERDO No 026

( 23 DIC 2009 )

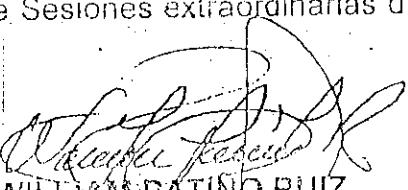
CERTIFICO:

Que el anterior proyecto de Acuerdo fue discutido y aprobado en sus dos (2) debates reglamentarios así:

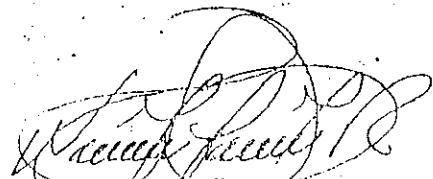
PRIMER DEBATE: Diciembre 15 de 2009.  
SEGUNDO DEBATE: Diciembre 18 de 2009.

Lo anterior dando cumplimiento a la Ley 136 de Junio 02 de 1994.

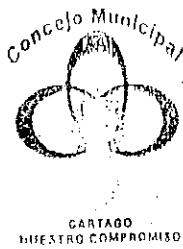
El Proyecto del presente Acuerdo, fue presentado al Honorable Concejo Municipal por iniciativa del señor alcalde, GERMAN RONZÁLEZ OSORIO, para su estudio y aprobación en el periodo de Sesiones extraordinarias del mes de diciembre de 2009.

  
WILLIAM PATINO RUIZ  
Secretario General

REMISIÓN: Cartago (V), Diciembre 22 de 2009, en la fecha y para sanción ejecutiva de la señor Alcalde, remito original y cinco (5) copias del Acuerdo No. 024 del año dos mil nueve (2009) "POR EL CUAL SE LEDA DESTINACIÓN A UNA PORCIÓN PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A. ESP. SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UN PATRIMONIO AUTÓNOMO, SE CREA UN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

  
WILLIAM PATINO RUIZ  
Secretario General

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE CARTAGO  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT 900.215.967-5



ACUERDO No 026 2009

REF: ACUERDO No 026

En la fecha se recibió de la Secretaría del Honorable Concejo Municipal, el Acuerdo que antecede. Pasa al Despacho del Señor Alcalde para su Sanción.

Cartago, Valle del Cauca 23 DIC 2009 del año dos mil nueve (2009)

*Secretaria*  
CLAUDIA PATRICIA TORRES TRIANA  
Secretaría Ejecutiva Despacho del Alcalde

ALCALDIA MUNICIPAL

Cartago, valle del Cauca 23 DIC 2009 del año dos mil nueve (2009)

Por encontrarlo ajustado a las normas legales, se SANCIONA el presente Acuerdo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

El Alcalde,

*Alcalde*  
GERMAN GONZALEZ OSORIO

La Secretaría Ejecutiva Despacho del Alcalde.

*Secretaria*  
CLAUDIA PATRICIA TORRES TRIANA

La Secretaría del Honorable Concejo Municipal de Cartago Valle, Hace constar que ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 136 de 1994, sobre Sanción y Publicación del presente Acuerdo, en la GACETA OFICIAL de la Corporación.

Cartago, Valle del Cauca 23 DIC 2009 del año dos mil nueve (2009)

*William Patino Ruiz*  
WILLIAM PATINO RUIZ  
Secretario General

"CARTAGO NUESTRO COMPROMISO"  
Dirección Calle 8 # 6-52 Teléfono 2128595 Cartago Valle del Cauca (Colombia)